RESOLUCIÓN No. 0190
(21 de octubre de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AQUITANIA BOYACÁ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia contractual, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal C), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, cuando se trate de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para efectos de Convenios o contratos interadministrativos, se prevé que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, respecto de los contratos interadministrativos, señala que, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…) Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Que el objeto a contratar es "AUNAR RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO DIALOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA TERRITORIOS CULTURALES -PROGRAMA DE FORMACIÓN CULTURAL PARA MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA DE BOYACÁ 2026, CONVOCADO POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DE LA CUAL FUE GANADOR EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACA.".

Que el valor o presupuesto oficial del contrato es: VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($26.250.000,00).

Que las condiciones u obligaciones que se exigirán al contratista se encuentran en los estudios y documentos previos, los cuales forman parte integral del presente acto administrativo.

Que el plazo estimado es de Dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que la Ley 397 de 1997, permite la creación de fondos mixtos para la cultura y de las artes, el congreso de la República en aras del desarrollo de los artículos 70,71 y 72 de la constitución Política de Colombia, da vida a esa ley, que en pro de las expresiones culturales, científicas y sociales, autorizando al Ministerio de Cultura, Entidades territoriales y comunidades indígenas la creación de estos Fondos.

Que estos fondos mixtos fueron creados con el objetivo de "promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales". Para el cumplimiento de su objetivo, participan en la financiación de proyectos culturales presentados por personas naturales y/o jurídicas, que contribuyan al desarrollo cultural de los habitantes de su respectiva entidad territorial y nacional atendiendo a sus estatutos. Los fondos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el derecho privado. Su marco legal está establecido por: El Decreto 1676 del 26 de agosto de 1993, que reglamentó la función de cooperación de Colcultura para crear los fondos mixtos. La Ley 397 de 1997 en su artículo 63, consagró la autorización del Ministerio de Cultura para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de territorios indígenas. El Decreto 1493 de agosto 3 de 1998, reglamentó la

participación del Ministerio de Cultura en la creación de los fondos mixtos y lo autorizó para realizar aportes y celebrar convenios con los mismos.

Que, con relación a la naturaleza jurídica de los fondos mixtos, la Corte Constitucional, en sentencia C-230 de 1995, señaló: Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa, para los efectos de la responsabilidad que pueda corresponderles por el indebido uso o disposición de dichos bienes con ocasión de las operaciones contractuales que realicen, en los aspectos disciplinario, penal y patrimonial… Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega, a título de aporte o participación bienes o recursos públicos".

Que el concepto No. 2201913000009608 emitido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, concluye que: "De acuerdo con lo anterior, es viable considerar que los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes, son entidades públicas, descentralizadas por servicios, bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, las cuales, están sometidas al mismo régimen de las corporaciones y fundaciones privadas para su dirección, administración y contratación… De acuerdo con lo expuesto, es viable concluir que aun cuando los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes, son entidades con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se constituyen con aportes del sector público y privado, regidos por el derecho privado, en lo que se relaciona con su dirección, administración y régimen de contratación; no es menos cierto que de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional son consideradas entidades públicas, descentralizadas por servicios, bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, las cuales, están sometidas al mismo régimen de las corporaciones y fundaciones privadas para su dirección, administración y contratación… En consecuencia, es pertinente indicar que como quiera que los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes como ya se advirtió son considerados entidades públicas, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que deberán dar cumplimiento a lo ordenado entre otros en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011 en las condiciones allí descritas.

Que como se ha expuesto, el Municipio de Aquitania ha diseñado una serie eventos culturales, artesanales, deportivos, recreativos y artísticos de carácter institucional, los cuales se han enmarcado en las agendas institucionales denominadas "*DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA*" con la cual se pretende recuperar la identidad, las costumbres, buenas prácticas y patrimonio cultural; a su vez, creando y apoyando el incentivo musical, tradicional y cultural dentro de la institución educativa Toquilla. Por lo tanto, es deber del Municipio de Aquitania, generar acciones articuladas dirigidas a acotar diferentes campos de acción que permitan a su vez una cobertura desde lo cultural y creativo en aras de dar cumplimiento a la líneas y acciones estratégicas definidas en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, articuladas directamente con las metas institucionales de los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal; como también, la coordinación con las metas y acciones del Ministerio de Cultura.

Que con el propósito de ejecutar las agendas culturales e institucionales; y para administrar los recursos disponibles para la ejecución del proyecto, el Municipio de Aquitania Boyacá, ha determinado suscribir un convenio interadministrativo con el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA, con Nit No. 820.000.107-4, cuya entidad de acuerdo al objeto social, se encuentra dentro de los objetivos y estructura del Sistema Nacional de Cultura; así mismo, el FONDO MIXTO, es un instrumento de administración y financiación, para fortalecer operativamente el sistema nacional de cultura y constituye un complemento para las demás fuentes de financiación del desarrollo cultural. Por lo tanto, en desarrollo del objeto, el fondo cumplirá con las siguientes finalidades: 1. Fomentar la cultura y las artes en todas aquellas manifestaciones con propósitos de investigación, creación, difusión, capacitación, divulgación promoción y en general, promover e impulsar el desarrollo de todas las actividades de interés público (…) 2. Auspiciar, apoyar promover y contribuir al desarrollo de proyectos, planes y programas socioculturales de personas naturales y jurídicas que realicen actividades culturales, espectáculos artísticos, eventos y en general actividades que comprendan las expresiones de las diversas manifestaciones culturales, así como las que tengan como objeto la conservación, restauración y valoración del patrimonio cultural del departamento de Boyacá y de las diversas manifestaciones de intercambio y cooperación cultural y artística, con personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.

Que EL FONDO MIXTO, prueba su idoneidad, mediante la experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos, tanto frente a la entidad territorial, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin y en tal virtud, la entidad territorial, ha evidenciado que la Entidad sin ánimo de lucro cuenta con reconocida idoneidad, para atender con los requerimientos de acuerdo a su objeto social, que le permiten celebrar el convenio interadministrativo que nos ocupa.

Que, conforme a lo consignado y analizado en los estudios y documentos previos de esta contratación directa, se justifica plenamente la modalidad contractual, cuyo expediente se podrán consultar en la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Aquitania Boyacá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Justificar y ordenar la celebración del Convenio interadministrativo, por la modalidad de Contratación directa, cuyo objeto es "AUNAR RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO DIALOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA TERRITORIOS CULTURALES -PROGinA DE FORMACIÓN CULTURAL PARA MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA DE BOYACÁ 2026, CONVOCADO POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DE LA CUAL FUE GANADOR EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACA.", por un valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($26.250.000,00); y un plazo de Dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación Pública SECOP.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

CUARTO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Aquitania Boyacá, a los veintiun (21) días del mes de octubre, de dos mil veintiséis (2026).

OSCAR DARIO HURTADO PEREZ
Alcalde Municipal

ProyectóJENNIFER NATALIA VARGAS PEREZ/ Apoyo Sec. General y de Gobierno
Revisó: FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ / Asesor Jurídico externo de Contratación Estatal
Aprobó: OSCAR DARÍO HURTADO PEREZ / Alcalde Municipal